

RADICADO 63001-4003-009-2022-00093-00 RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO No. 305 del 18 DE MARZO DE 2022

juan carlos jaramillo garcia <juridico@grupohemon.co>

Mié 23/03/2022 10:33

Para: gustavovalbuena9@gmail.com <gustavovalbuena9@gmail.com>; dra.laurarico@gmail.com <dra.laurarico@gmail.com>; Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j09cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Armenia Q.**

RADICADO: 63001-4003-009-2022-00093-00
REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO No. 305 del 18 DE MARZO DE 2022
DEMANDANTE: JORDAN CAMPESTRE SAS
**DEMANANDOS: GUSTAVO ADOLFO VALBUENA BARRERA
LAURA DEL PILAR RICO LANDAZABAL**

Juan Carlos Jaramillo García, persona mayor de edad, vecino del Municipio de Armenia Quindío, identificado con la cedula de ciudadanía número 89.001.596 expedida Armenia Quindío y portador de la tarjeta profesional número 162.951 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **German Alberto López Agudelo**, mayor de edad, identificado con la con la cédula de ciudadanía N° 4.376.557 expedida en Armenia Quindío, quien actúa en calidad de representante legal Suplente de la Sociedad JORDAN CAMPESTRE S.A.S., identificada con NIT. 901.132.186-6, por medio del presente escrito presento Recurso de Reposición en Subsidio apelación contra auto interlocutorio No. 305 del 18 de marzo de 2022, notificado el día 22 de marzo de 2022, en los siguientes términos:

El auto que rechaza la demanda de la referencia, establece como causal de rechazo el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el decreto 806 de 2020, de manera concreta no haber comunicado la demanda y sus anexos a la parte demandada.

Frente a esta postura se tiene que manifestar que tal como se puede observar en el oficio y correo enviado de subsanación de la demanda al correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, este a su vez se comunico a los correos electrónicos de los demandados gustavovalbuena9@gmail.com y dra.laurarico@gmail.com, correos debidamente registrados por los mismos en los formularios de bases de datos suscritos por los demandados al momento de suscribir el contrato de promesa de compraventa.

Por lo anterior, solicito a su despacho que en sede del recurso de Reposición se reponga la decisión del auto No. 305 del 18 de marzo de 2022, y en su lugar se continúe con el trámite procesal pertinente, esto es dar admisión a la demanda de la referencia.

En el evento de no ser de recibo del despacho la solicitud elevada, se conceda el Recurso de Apelación, para que en sede el superior, se revoque la decisión del auto interlocutorio del 18 de marzo de 2022, y en su lugar se continúe con el trámite de la demanda de la referencia.

Se anexa como prueba de comunicación de la demanda, constancia del correo electrónico de envió de la demanda y anexos a cada uno de los demandados.



Juan Carlos Jaramillo García.

Jurídico.

Grupo Hermón

juridico@grupohermón.co

Tel (036) 735 87 22

Cel +57 317 3046955

@grupohermón



Señores
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Armenia Q.

1

RADICADO: 63001-4003-009-2022-00093-00
REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO No. 305 del 18 DE MARZO DE 2022
DEMANDANTE: JORDAN CAMPESTRE SAS
DEMANANDOS: GUSTAVO ADOLFO VALBUENA BARRERA
LAURA DEL PILAR RICO LANDAZABAL

Juan Carlos Jaramillo García, persona mayor de edad, vecino del Municipio de Armenia Quindío, identificado con la cedula de ciudadanía número 89.001.596 expedida Armenia Quindío y portador de la tarjeta profesional número 162.951 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **German Alberto López Agudelo**, mayor de edad, identificado con la con la cédula de ciudadanía N° 4.376.557 expedida en Armenia Quindío, quien actúa en calidad de representante legal Suplente de la Sociedad JORDAN CAMPESTRE S.A.S., identificada con NIT. 901.132.186-6, por medio del presente escrito presento Recurso de Reposición en Subsidio apelación contra auto interlocutorio No. 305 del 18 de marzo de 2022, notificado el día 22 de marzo de 2022, en los siguientes términos:

El auto que rechaza la demanda de la referencia, establece como causal de rechazo el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el decreto 806 de 2020, de manera concreta no haber comunicado la demanda y sus anexos a la parte demandada.

Frente a esta postura se tiene que manifestar que tal como se puede observar en el oficio y correo enviado de subsanación de la demanda al correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, este a su vez se comunico a los correos electrónicos de los demandados gustavovalbuena9@gmail.com y dra.laurarico@gmail.com, correos debidamente registrados por los mismos en los formularios de bases de datos suscritos por los demandados al momento de suscribir el contrato de promesa de compraventa.

Por lo anterior, solicito a su despacho que en sede del recurso de Reposición se reponga la decisión del auto No. 305 del 18 de marzo de 2022, y en su lugar se continúe con el trámite procesal pertinente, esto es dar admisión a la demanda de la referencia.

En el evento de no ser de recibo del despacho la solicitud elevada, se conceda el Recurso de Apelación, para que en sede el superior, se revoque la decisión del auto interlocutorio del 18 de marzo de 2022, y en su lugar se continúe con el trámite de la demanda de la referencia.

Se anexa como prueba de comunicación de la demanda, constancia del correo electrónico de envió de la demanda y anexos a cada uno de los demandados.

Atentamente,



JUAN CARLOS JARAMILLO GARCÍA
C.C. No.89.001.596 de Armenia, Q.
T.P. No.162951 del C.S. de la J.



juan carlos jaramillo garcia <juanjara75@gmail.com>

**DEMANDA VERBAL PAGO POR CONSIGNACION RADICADO
63001-4003-009-2022-00093-00**

1 mensaje

juan carlos jaramillo garcia <juridico@grupoheron.co>

9 de marzo de 2022, 15:46

Para: gustavovalbuena9@gmail.com, dra.laurarico@gmail.com, cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co,
j09cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Armenia Q.****RADICADO: 63001-4003-009-2022-00093-00****REFERENCIA: SUBSANACION DEMANDA****DEMANDANTE: JORDAN CAMPESTRE SAS****DEMANANDOS: GUSTAVO ADOLFO VALBUENA BARRERA
LAURA DEL PILAR RICO LANDAZABAL**

Juan Carlos Jaramillo García, persona mayor de edad, vecino del Municipio de Armenia Quindío, identificado con la cedula de ciudadanía número 89.001.596 expedida Armenia Quindío y portador de la tarjeta profesional número 162.951 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **German Alberto López Agudelo**, mayor de edad, identificado con la con la cédula de ciudadanía N° 4.376.557 expedida en Armenia Quindío, quien actúa en calidad de representante legal Suplente de la Sociedad JORDAN CAMPESTRE S.A.S., identificada con NIT. 901.132.186-6, por medio del presente escrito subsano la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

Se allega nuevo poder otorgado por el representante legal de la Sociedad Jordán Campestre S.A.S. el cual fue otorgado a través del correo electrónico ventas@construtoraheron.com, poder que de igual forma fue enviado por la sociedad al centro de servicios judiciales cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De la misma manera al momento de subsanar la presente demanda se anexa copia de la demanda y anexos a los demandados señores **Gustavo Adolfo Valbuena Barrera**, y **Laura del Pilar Rico Landazábal**, correos electrónicos gustavovalbuena9@gmail.com y dra.laurarico@gmail.com.

Se anexa demanda integra con las correcciones solicitadas por su despacho.



Juan Carlos Jaramillo García.

Jurídico.

Grupo Hermón

juridico@grupohermon.co

Tel (036) 735 87 22

Cel +57 317 3046955

@grupohermon



2 adjuntos

 **RADICADO 63001-4003-009-2022-00093-00 SUBSANACION DEMANDA.pdf**
184K

 **RADICADO 63001-4003-009-2022-00093-00 DEMANDA VERBAL DE PAGO POR CONSIGNACION.pdf**
11485K